



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 473

Martes 10 de Julio de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los artículos 33 y 34 de la instrucción de 31 de mayo para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes, disponen que los administradores, mayordomos ó personas encargadas de las corporaciones que poseen los bienes de propios, de beneficencia y de instrucción pública, presenten antes de 30 de junio al Gobernador de la provincia las relaciones de los mismos bienes que tienen á su cargo con sujecion estricta al modelo que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 447.

Segun el art. 35 los ayuntamientos deben formar y presentar idénticas relaciones de aquellos bienes, y además otras de lo perteneciente al clero, que existen en sus jurisdicciones, y cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros.

Todas las relaciones que se espresan deben venir precisamente conformes en un todo al modelo citado, porque en otro caso se tendran por no dadas.

A pesar de lo que se manda en aquellos artículos ni los ayuntamientos ni los que tienen á su cargo la administracion de los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública, han remitido á la junta provincial de bienes nacionales por mi conducto las relaciones que son necesarias para llevar adelante la desamortizacion.

Es preciso pues que en el improrogable plazo de tercero dia se presenten aquellas relaciones, pues de otro modo, al paso que dicte las órdenes convenientes, terminantes y definitivas para corregir tamaña falta, quedarán incursos en las penas que señala el art. 36 de la instrucción los respectivos encargados que cometan ocultaciones.

Madrid 7 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

#### Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	22
Muertos de los anteriormente invadidos	9
Idem de los invadidos en este dia....	7
Curados.....	3

#### Aranjuez.

Invadidos.....	14
Muertos de los anteriormente invadidos.	4
Id. de los invadidos en este dia.....	2
Curados.....	2

#### Orusco.

Curados.....	3
--------------	---

#### Torres.

Invadidos.....	1
Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 8 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Concluye el Reglamento para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales.*

### TITULO. VI.

#### *De los exámenes, diplomas y provision de cátedras.*

Art. 69. Para comprobar la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos, para pasar de un curso á otro y para obtener los diversos diplomas, se celebrarán los exámenes que dispone el plan orgánico de estas enseñanzas.

Art. 70. Los exámenes de mitad de curso se verificarán por el profesor respectivo, y deberán sufrirlo todos los alumnos: de su resultado se dará cuenta á los padres ó interesados de aquellos.

Art. 71. Los exámenes de fin de curso se verificarán por escrito y en la forma siguiente: el profesor de cada asignatura formará anualmente un pliego de preguntas ó cuestiones de todas las materias que abraza su enseñanza, calificando al márgen de cada una su valor absoluto en el caso de resolverlas cumplidamente con los números del 1 al 15: estas preguntas se introducirán en una urna, y se sacarán á la suerte diez de ellas á presencia de los alumnos que se hallarán reunidos en el lugar en que se han de verificar los exámenes, provistos de todo lo necesario para escribir. En el término de tres horas escribirán las contestaciones á las preguntas que puedan de las diez mencionadas, y entregarán al profesor firmados los pliegos en que lo hayan hecho. El profesor permanecerá la tres horas en el local en que se verifiquen los exámenes para hacer guardar el orden debido, y asistirán tambien los dependientes necesarios para vigilar que los alumnos no se comuniquen entre sí.

Art. 72. En el mismo día ó al siguiente, reunido el tribunal de exámenes, que se compondrá del profesor de la asignatura y otros dos nombrados por el director, calificará cada examinador los pliegos de preguntas de los alumnos, dando á cada una de estas el valor relativo que juzgue merecer, y se firmarán los pliegos.

Art. 73. Si la suma de todos los puntos que formen estas calificaciones hechas por dos cuando menos de los examinadores no pase de la mitad de la suma total dada por el profesor, el alumno quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios: si pasa de la mitad, y no de los

dos tercios, será aprobado con la nota de *bueno*; y si pasa de los dos tercios, con la de *sobresaliente*.

Art. 74. Los exámenes extraordinarios se verificarán del mismo modo: el alumno que no fuere aprobado en ellos en todas las asignaturas, perderá curso: el alumno que por cualquier concepto repita curso, deberá asistir á todas las asignaturas de aquel año, y ser nuevamente examinado y aprobado de cada una de ellas en la época correspondiente.

Art. 75. A los alumnos de las escuelas industriales que fuesen aprobados en los ejercicios correspondientes, se les espedirán los títulos que marca el plan orgánico, y para obtenerlos habrán de someterse á los ejercicios que se expresan á continuacion.

Art. 76. Los alumnos de las escuelas elementales que deseen obtener el certificado de estudios, despues de haber cursado con aprovechamiento todas las materias orales que aquellas comprenden y dos años al menos de dibujo, deberán someterse á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte entre cierto número de papeletas, que se depositarán en una urna con diversas cuestiones de dibujo industrial, una de ellas, y resolverá gráficamente dentro del establecimiento en el término de seis horas: estas cuestiones se reducirán á las proyecciones y penetraciones de los cuerpos, y á las aplicaciones mas usuales en las artes. Estos dibujos podrán hacerse solo con lineas de claro-oscuro ó sombreados y lavados con tinta de china, lapiz ó colores: serán ejecutados en el papel que se dará al efecto, firmado por el secretario de la escuela, y concluidos que sean se entregarán á este.

Segundo ejercicio. Sufrir un examen verbal por espacio de una hora de las diversas materias estudiadas, fijándose con especialidad en la práctica de las operaciones y en sus diversas aplicaciones.

Art. 77. Los alumnos de las escuelas profesionales que hubiesen sido aprobados de los tres años que aquellas comprenden, deseen obtener el título de aspirantes-ingenieros para las carreras industriales deberán practicar los siguientes ejercicios:

Primero. Presentar en proyecciones horizontales y verticales los planos de cualquier establecimiento fabril ya construido, acompañado de una memoria descriptiva que dé á conocer su clase, importancia, fuerza con que cuenta, naturaleza, bondad y estension de sus productos; número, clase y valor de los jornales; inconvenientes y ventajas de sus diversos procedimientos y de los cálculos necesarios para establecer ó apreciar las dimensiones, formas y velocidades de sus diversas partes.

Segundo ejercicio. Copiar dentro del establecimiento en el término de doce horas á lo mas, y en papel que se dará al efecto firmado por el secretario, la parte de

proyecto que se le designe, repitiendo los cálculos concernientes á la misma, y estableciendo las variaciones que se le indiquen por los examinados antes de comenzar el trabajo.

Tercer ejercicio. Sufrir un examen verbal de hora y media que verse sobre todas y cualesquiera de las partes que constituyen la enseñanza.

Art. 78. Los alumnos de la escuela central que hubiesen sido aprobados en todos los años que comprende esta enseñanza y aspiren al título de ingenieros industriales, se someterán á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte una papeleta de cierto número de ellas que se tendrán depositadas en una urna, con la indicacion de diversos establecimientos industriales y fabriles; y en el término de 12 horas, encerrado en la escuela y en papel firmado por el secretario, deberán bosquejar el proyecto de dicho establecimiento, fijando sus dimensiones principales, clase y fuerza del motor que se haya de emplear, límites en los que haya de encerrarse la producción, y demas partes principales concernientes al mismo. Todos estos datos deberán fijarse en un croquis, hecho con la posible extension y exactitud, pero que puede reducirse á simples líneas.

Segundo ejercicio. Desarrollar el mismo proyecto con todos los pormenores necesarios para su construcción y marcha en planos generales, detalles, cálculos y memoria en que se describa circunstanciada y razonadamente el mismo proyecto, y se den todos los conocimientos necesarios para llevarlo á ejecución y conocer sus resultados. Este trabajo se ejecutará dentro de la escuela en el término de 40 dias, sin que los profesores, ni otra persona alguna, puedan dar instruccion al alumno, pero sí vigilar el cumplimiento de esta disposicion. El examinando podrá pedir y consultar todos los libros y modelos de la escuela, aunque anotándose los que pida con este objeto.

Tercer ejercicio. Aprobado que sea el segundo ejercicio, para lo cual deberá tenerse muy presente su concordancia ó discordancia con los puntos principales del bosquejo del primero, se pasará al tercero, que consistirá en un examen verbal por espacio de dos horas de todas ó cualesquiera de las partes que abraza la carrera.

Art. 79. Los ejercicios de examen de carrera se verificarán siempre por el Consejo de estudios de cada escuela: para ser aprobado se necesitará la mayoría absoluta de votos: para pasar de un ejercicio á otro ser aprobado en el anterior: para obtener el título á que se aspira, ser aprobado en todos. Cuando el examinando no lo fuese en alguno de ellos, no se pasará adelante, y quedará suspenso por medio año, al cabo de cuyo tiempo podrá presentarse de nuevo á examen, repitiendo todos los ejercicios, aunque con diversas cuestiones. Si tampoco fuere aprobado en estos, quedará suspenso por un

año mas; y si aun despues de las dos suspensiones tampoco fuere aprobado la tercera vez que se presente, no se le podrá volver á admitir.

Art. 80. Las oposiciones para la provision de las cátedras vacantes de las escuelas industriales se verificarán con arreglo á los artículos siguientes, anunciando en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la vacante y todos los pormenores necesarios con dos meses al menos de anticipacion.

Art. 81. Dentro de dicho plazo, los aspirantes que reunan los requisitos que exige el plan orgánico, remitirán al director de la escuela donde hayan de verificarse los actos del concurso un programa de la enseñanza tal cual la darian si obtuvieran la plaza, y una memoria acerca de cualquiera de los puntos que sean materia del concurso.

El programa y la memoria llevarán al frente un mote ó leyenda que se reproducirá en la cubierta de un pliego cerrado, dentro del cual se espresará el nombre y residencia del aspirante: á todos estos documentos se les pondrá un mismo número de orden al tiempo de admitirlos.

Art. 82. El tribunal examinará los programas y memorias rubricando todas sus hojas, determinará los números que considere admisibles al concurso; y abriendo los pliegos designados con los mismos números, declarará admitidas las personas cuyos nombres contengan: los demas pliegos cerrados se quemarán en el acto. En seguida fijará el presidente un plazo prudente para que puedan presentarse los aspirantes, á los que se les participará en pliego certificado.

Art. 83. Llegado el dia, tomando turno por suerte, y con preparacion de 24 horas, profesará cada opositor un dia, por tiempo de una á dos horas, sobre cualquiera de las materias comprendidas en su programa que difiera esencialmente de la que haya sido objeto de su memoria: si la enseñanza fuese experimental, podrá reclamar en vez de uno los dias que fueren necesarios para las preparaciones, á juicio del tribunal.

Art. 84. El tercer ejercicio consistirá en dar una leccion en los mismos términos que indica el artículo precedente, pero sobre materia distinta de las anteriores, y escogida entre tres que se sacarán á la suerte. Respecto del tiempo de preparacion, se observará lo dispuesto para el segundo ejercicio, teniendo presente que la preparacion ha de hacerse dentro del establecimiento, permaneciendo el aspirante incomunicado.

Art. 85. Terminado cada uno de los dos ejercicios últimos, contestará el opositor á las objeciones que respecto de dichas lecciones le hagan dos de sus coopositores por espacio de media hora cada uno, á cuyo efecto se dividirán en trincas á la suerte, si su número lo permite. Para poder verificar estas objeciones, los cooposi-

tereros tomarán neta del objeto de cada lección en el momento de ser determinada.

Art. 86. En los concursos para las cátedras de química y demas en que se estime conveniente, se añadirá á los anteriores un ejercicio práctico, que debe ser igual para todos los opositores.

Art. 87. Si la plaza que se hubiese de proveer fuera de ayudante, los ejercicios de oposicion serán análogos á los anteriores, pero versando las memorias y lecciones sobre las enseñanzas elementales que aquellos tendrán que desempeñar en su caso.

Art. 88. Concluidos los ejercicios, el tribunal votará separadamente; primero, la aprobacion ó desaprobacion de cada uno de los opositores, y segundo, el lugar que deban ocupar en la terna: estas votaciones serán secretas y por mayoría absoluta de votos: de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos consiguientes.

Madrid 27 de mayo de 1855.—Aprobado por S. M.—Luxan.

COLEGIO DE DESAMPARADOS.

*Estado del alta y baja que ha tenido el pie de familia de dicho establecimiento en todo el mes de junio próximo pasado, con espresion de las limosnas recibidas durante el mismo.*

	Niños.
Existentes en 31 de mayo último...	236
Recibidos.....	10
	246
<i>Bajas.</i>	
Fallecidos.....	5
Quedan en 30 de junio.....	241
<i>Limosnas en metálico.</i>	
De D. Vicente Elipe y D. Manuel Carballo, testamentarios de D. Juan de la Cruz Ribot....	10,000
Idem de D. Cayetano Tenorio, testamentario de D. Manuel de la Pedrueza .....	1,000
Total.....	11,000

Madrid 9 de julio de 1855.—Liborio Cañizares.

**PÁRTE NO OFICIAL**

ANUNCIOS.

En la villa de Zarzalejo en esta provincia se venden

doce chaparras pequeñas y treinta y seis pinos que la fuerza del viento ha tronchado y arrancado en las dehesas de Navalquejigo, propias de su comun de vecinos, y sitas en jurisdiccion de la de Fresnedillas, valuadas las primeras en 108 rs., y los segundos en 480 rs., estando señalado para celebrar sus remates el dia 9 de agosto inmediato, de diez á doce de su mañana en el local de sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Con la autorizacion competente el ayuntamiento constitucional de la villa de Orusco, subasta las yerbas del monte de encinar de sus propios, los que se disfrutarán en la próxima iovernada con setecientas cabezas de ganado lanar; para su remate está señalado el dia 21 de julio á las tres de su tarde en las casas consistoriales de la misma. El pliego de condiciones se halla en la secretaria de dicho ayuntamiento para los que gusten enterarse de él.

Para rectificar el padron de riqueza de la villa de Guadalix de la Sierra, que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1856, se hace preciso é indispensable que todos los terratenientes en la jurisdiccion, presenten relaciones juradas de la venta ó compra y demas causas que la suban ó bajen, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, ha acordado el ayuntamiento de Majadahonda, que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus bienes, presenten relaciones de las que sean al secretario de la junta pericial, dentro del término de quince dias, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 36 1/2 á 38 rs. vn.  
Cebada..... de 17 á 18 1/2 rs. vn.  
Algarrobas.. de 17 á 17 1/2 rs. vn.

Madrid 9 de julio de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*